



Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: 110014003052 2022 01293 00**

Conforme con lo consagrado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, y dado que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO – ORDENAR** la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **DIANA CAROLINA DIAZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.874.498.

**SEGUNDO** - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a **ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA**. Se fijan como honorarios la suma de \$943.618.

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados, es decir por la suma de \$ 566.170 m/cte. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

**TERCERO** - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



**CUARTO - ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado debe, dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

**QUINTO** - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

**SEXTO** - Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **DIANA CAROLINA DIAZ CUBILLOS**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

**SÉPTIMO** - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

Firmado Por:

**Rafael Jaime Muñoz Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a448f09f5ac2814c53859b80e78337bf8cace1688b2dbc119589a575206195**

Documento generado en 16/01/2023 08:08:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**